

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez, para informarle que se recibe despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Pereira - Risaralda. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
INTERLOCUTORIO N° 0593

Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)
RAD. # 2019 - 00577 - 00

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 31, 32, 33 y 34 del C.G.P. el Juzgado.

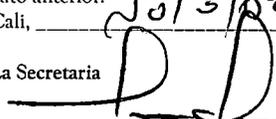
RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento de la presente comisión.
2. DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas IGQ-015 de propiedad de la parte demandada LUIS ALFREDO RUEDA PINEDA identificado con C.C. 13.887.136
- 3.- COMISIONAR al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo placas IGQ-015, automóvil, marca RENAULT carrocería HATCH BACK, servicio PARTICULAR, línea SANDERO AUTOMATIC color GRIS ESTRELLA modelo 2016 serie y chasis 9FB5SRC9BGM196182, motor 2845Q003180 el vehículo se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero BODEGAS LA 21, en la Calle 20 N° 8 A-18 en Cali, el vehículo es de propiedad de la parte demandada LUIS ALFREDO RUEDA PINEDA identificado con C.C. 13.887.136
- 4.- FACULTARLO para que subcomisione a la entidad competente.
- 5.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase al señor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN identificado con C.C. 13.071.177, residente en la Calle 69 # 7- B Bis 12, apto 212, Conjunto Residencial Calibella III. Tel. 3250177, Cel. 3192460631, E-mail: auryfernandiaz@gmail.com de esta ciudad. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$120.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$90.000.00
- 6.- TENGASE como apoderado al Dra. ELIANA ANDREA PELÁEZ HERNÁNDEZ, C.C. 1.112.466278. TP 294.231 CSJ. Para efectos del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 32 a la Alcaldía de Cali.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>2013/2020</u>
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2016 - 00863

Cali, Marzo Trece (13) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JHON ALEXANDER BAYONA FREYRE Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 62 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 29.797.752.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del Cód Gral del Proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

3.- Una vez en realizado lo dispuesto en el numeral anterior, Estese a lo resuelto en el numeral 2º del auto del 1º de Octubre de 2019, obrante a folio 60 del cuaderno 1º del expediente.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 043	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	13/03/2020
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

RAD.: 2017-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

DECIDESE EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la liquidadora ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, contra el Auto de 15/01/2020, DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL adelantado por ERIKA JAZMIN GONZALEZ HURTADO, que la relevó del cargo y designo reemplazo.

Manifiesta la recurrente: "que no ha notificado a los acreedores por aviso, ya que los últimos correos los envió en diciembre de 2019 y hasta la fecha la empresa de correos no ha entregado el respectivo acuse de recibo".
Allega reliquidación.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero de advertir que según lo permite el art. 318 de nuestro ordenamiento procesal civil, que reglamenta el recurso de reposición y entre cuyas finalidades destaca la de que el mismo juez que dictó la providencia atacada pueda volver sobre ella y de no encontrarla ajustada a derecho la pueda rehacer.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Se tiene que la carga de la notificación a los acreedores recae única y exclusivamente en la liquidadora, según mandato del numeral segundo del art. 564 del CGP, que señala que el juez, al proferir la providencia de apertura de la liquidación patrimonial dispondrá: "2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque s los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso".

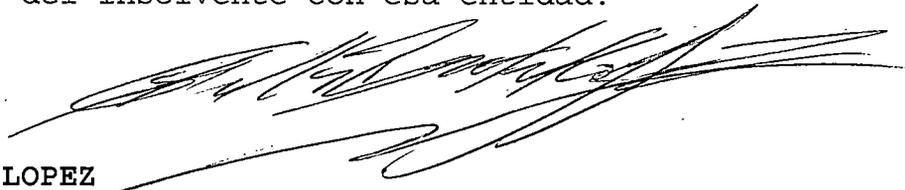
El proceso no puede permanecer inactivo indefinidamente y si la empresa de correos no ha cumplido con su obligación, no es asunto del despacho sino de la liquidadora, así que no hay lugar a revocar el auto atacado y así se dispondrá.

Como el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, contra el auto en referencia, al revisar se tiene que no aparece enlistado en el art. 321 del CGP, que señala que providencias son susceptibles de la alzada, se negará.

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** para reponer el auto del 15/01/2020, en consideración a lo manifestado en la parte motiva del presente auto.
2. **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, de conformidad con lo señalado en precedencia.
3. **AGREGAR** a los autos las certificaciones allegadas por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, con relación a las obligaciones del insolvente con esa entidad.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ
Easr.

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>043</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>15/03/20</u></p> <p>_____</p> <p>La Secretaria</p>
--

Rad.: 2017-00551

En la fecha paso a la mesa de la Juez el presente asunto, para lo de su cargo.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, marzo 13 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por ORLANDO VARGAS CASTRO contra ALEJANDRO FERNANDEZ SANCHEZ, PAMELA FERNANDEZ SANCHEZ y NATALI FERNANDEZ SANCHEZ, como no se pudo efectuar la audiencia programada para el 12/03/2020 y por cuanto se decreta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la suspensión de los términos judiciales, en razón a la pandemia del COVID 19, desde el 16/03/2020, siendo que se encuentra vencido el plazo para dictar sentencia, ya que los demandados NATALI y PAMELA FERNANDEZ SANCHEZ, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago el 12/03/2018, sin embargo, se considera que en pro de los principios procedimentales de economía procesal e intermediación, es del caso acoger la facultad que se le otorga al juez, en el inciso quinto del art. 121 del CGP, que señala de forma expresa: **"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"**. Por lo tanto, se prorrogará la competencia por seis meses, para dictar la sentencia y se fijará fecha.

RESUELVE:

1. **PRORROGAR** la competencia en el presente asunto, por el término de seis meses, que se cuentan a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

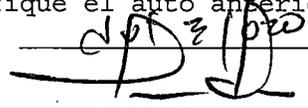
2. **SEÑALASE** el día 16 del mes de Octubre del año 2020 a las 9:30 para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, en concordancia con los arts. 442, 372 y 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes que a la audiencia deben concurrir con sus apoderados y con los testigos si se hubieren citado. La

inasistencia les acarreará las sanciones legales y solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 043 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 14/11/20

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curadora ad-litem designada, solicita se tenga notificada. Sírvase proveer.
Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.765.
(Radicación: 2017-00557-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO COMPARTIR S.A. contra EDNA MARGARITA RODRIGUEZ LEIVA allegado a la secretaría de este juzgado por la misma el día 9 de marzo de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificada por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la curadora ad-litem, LUZ AÍDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO identificada con CC.31.871.674, del auto de mandamiento ejecutivo No.1982 calendado 28 de agosto de 2017; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se presentó el memorial en la secretaría del juzgado, esto es, **9 de marzo de 2020**. Retiré las copias para el traslado, en el término de ejecutoria del presente proveído, luego cuéntese el término para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

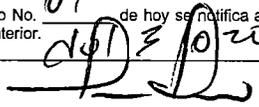


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/03/20



Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la Juez pasa el presente asunto con escrito allegado por el curador ad-litem, así mismo pasa para continuar el trámite. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2017-00628-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por ELVIA MARINA TORRES DE MEJÍA y CARLOS ARNULFO MEGIA GAVIRIA contra SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS R & CIA LTDA URBANIZACIONES y PARCELACIONES EN LIQUIDACIÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, observa el despacho que el curador ad-litem de la parte demandada arrimó escrito en término proponiendo una excepción; además se observan reunidos los presupuestos legales para continuar con el curso procesal respectivo.

Así mismo se observa, que el curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, también propuso excepción.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

- 1.- Fíjese como fecha y hora, el día 09 del mes Septiembre del año 2020 a las 9:30, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia de este proceso ubicado en la **avenida 7 Oeste No.22 A 20 del Barrio Terrón Colorado** de esta ciudad.
- 2.- Glosase a los autos para que obre y conste la contestación del curador designado a la sociedad demandada.
- 3.- Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de la excepción denominada "LA INNOMINADA", propuesta por cada uno de los curadores ad-litem aquí designados (fls.106 y 120).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/3/2020

Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede

Cali, 13 de marzo de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2017-0886

Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra JHOAN DAVID CHAVEZ OTERO, respecto de la Motocicleta con la placa **ICHVO2E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, el apoderado solicita se requiera a la Policía con el fin de que procedan con la aprehensión del vehículo, el juzgado.

RESUELVE

REQUIERE al apoderado para que aporte el original de la Policía Nacional, del inventario y recibo No. 3600, tal como se solicitó a folio 52 mediante auto de fecha agosto 23 de 2019

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 2020

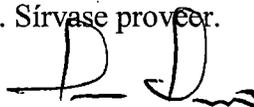
Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

RAD.: 2018-00195

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020

A despacho el presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte

Dentro de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de NARLY PARRA PLAZAS, la apoderada del acreedor hipotecario solicita corrección del numeral primero del auto anterior, por el cual por error involuntario se la reconoció como apoderada de AV VILLAS, siendo que apodera a la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, cesionaria de AV VILLAS, de conformidad con el art. 286 del CGP, se accederá a la corrección.

Visto que los apoderados judiciales de la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y de REINTEGRA S.A.S., allegan liquidación actualizada de los créditos, se agregarán para tenerse en cuenta, de acuerdo con el art. 566 del CGP.

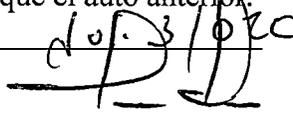
RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral primero del auto anterior, proferido el 18/02/2020. En consecuencia, TENGASE a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, como apoderada de la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
2. AGREGAR a los autos para tenerse en cuenta la actualización de la deuda que tiene la insolvente con PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y con REINTEGRA S.A.S., allegada por sus apoderados.

NOTIFIQUESE



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>043</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>13/03/2020</u>  La Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00254-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por PROMOVALLE S.A. ESP contra AUGUSTO YEPES PIERRE, la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad-litem; sin embargo, no se evidencia total cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó el emplazamiento.

Lo anterior por cuanto, si bien se realizó la publicación del emplazamiento en debida forma, no se allegó la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del diario Occidente; tal y como se indicó en la parte inferior del auto obrante a folio 52 de este primer cuaderno, por lo que, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la petición de nombrar curador ad-litem.
- 2.- REQUERIR a la mandataria judicial que apodera a la entidad demandante, con el fin de que allegue en el término de la ejecutoria, la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del diario Occidente (art.108 parágrafo 2º CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

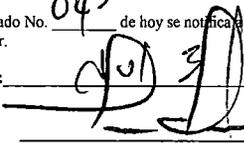
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

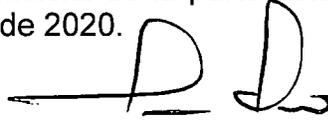
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/03/2020



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con su anexo. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00373-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE contra LEONEL CORTEZ, la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad-litem; sin embargo, no se evidencia total cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó el emplazamiento.

Lo anterior por cuanto, si bien se realizó la publicación del emplazamiento en debida forma, no se allegó la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del diario El País; tal y como se indicó en la parte inferior del auto obrante a folio 34 de este primer cuaderno, por lo que, el Despacho

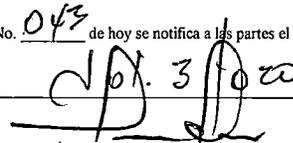
RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la petición de nombrar curador ad-litem.
- 2.- REQUERIR a la mandataria judicial que apodera a la entidad demandante, con el fin de que allegue en el término de la ejecutoria, la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del diario El País (art.108 párrafo 2º CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ.

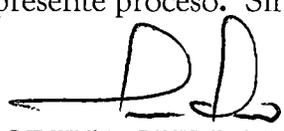
Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>13/03/20</u>	
	
Secretaria	

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez solicitud de la parte actora respecto de medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.

RAD. 2019 - 00665

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0591

Cali (V), Trece (13) de Marzo del Dos Mil Veinte (2.020).

En atención del memorial presentado por la parte actora una vez revisada la solicitud de la parte actora se advierte que la medida ya está decretada.

Por lo tanto el Juzgado;

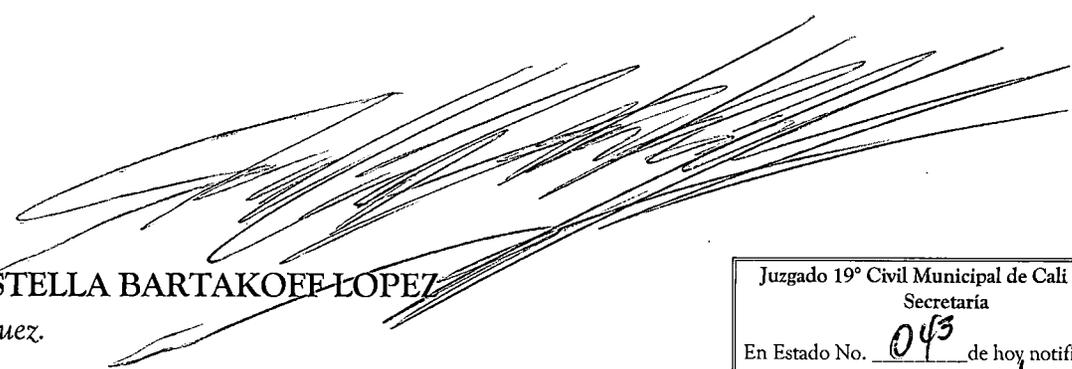
RESUELVE:

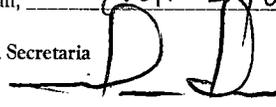
*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 21 de Marzo de 2019, obrante a folio 21 del cuaderno 2° del expediente.

NOTIFÍQUESE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

Juez.



Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>folio 3/020</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del liquidador. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2018-00681-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la señora CENOBIA PATIÑO DE SARRIA identificada con cédula de ciudadanía No.31.250.274, se designó como liquidador al Dr. OSCAR GALVEZ GALVEZ; a quien se le remitió telegrama a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la justicia el día 6 de febrero de 2020 (fl.139), sin que a la fecha hubiere comparecido a tomar posesión del cargo.

Se evidencia que el referido telegrama, fue devuelto por la empresa de correo 472 con la causal "No Reside". Por lo que habrá de proceder a su relevo.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **RELEVAR** al Dr. OSCAR GALVEZ GALVEZ del cargo de liquidador para el cual fue designado dentro del presente asunto.
- 2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía # 77.172.322; quien se localiza en la carrera 4 No.10-44 of.804 Edificio Plaza de Caicedo, de Cali – teléfonos: 8880070 - 3182529866. Comuníquesele el nombramiento por medio de Telegrama.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/03/2020

Secretaria

Rad. 019 - 2018 - 00854

Cali, marzo trece (13) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS, contra ANDRÉS ARTURO VALENCIA y CAROLINA MERCHÁN MAHECHA. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 64 a 65 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 5.734.712,00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

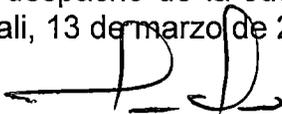
NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	043 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	13/03/20
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente trámite para relevo del liquidador designado. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2018-00895-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la señora MARIA EUGENIA RINCON FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.269.512, se observa que se designó como liquidador al Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ; a quien se le remitió telegrama a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, sin que a la fecha hubiere comparecido a tomar posesión del cargo.

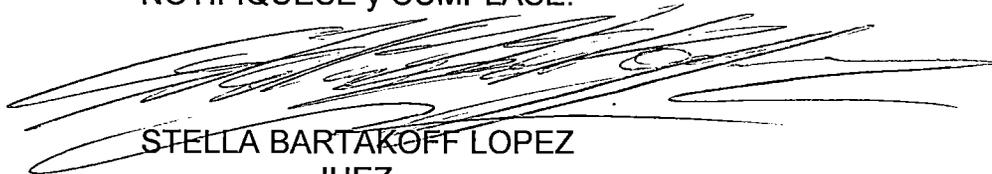
En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1.- **RELEVAR** al Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ del cargo de liquidador para el cual fue designado dentro del presente asunto.

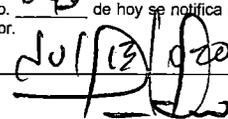
2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR a la Dra. SANDRA LOSADA MELENDEZ, identificada con CC.66.886.819; quien se localiza en la calle 35AN # 2AN-90 y/o avenida 6 Norte # 47N-32 de Cali – teléfonos: 3126722 – 6652400 - 3104473782. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liquidación Patrimonial.
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>13/03/20</u>	
Secretaria	

42

Rad. 019 - 2018- 00970

Cali, Marzo Trece (13) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL. Contra LUZ ALBA ESTACIO identificado con C.C. 31.272.268. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 34 y 35 por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$ 6.456.050.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandada con su apoderado, para suscriba la presentación personal del poder aportado al expediente.

3.- Téngase como dependiente judicial a NATHALY LOZANO PUERTA con C.C. 1.005.944.464, a quien se le dará información del proceso que adelanta el Señor: JHONATHAN GARCÍA GUERRERO. Con C.C. 80.098.726.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	043 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	Julio 3/2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 30 de JUNIO de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 999
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00191
CALI, treinta de junio de dos mil veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovida por BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1 contra FABIO ALEXANDER GRAJALES GAVIRIA CC 1107067704, por pago total de la obligación

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 043	de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	Jun. 30 2020
La Secretaria	

Santiago de Cali, Marzo (13) de Dos Mil Veinte (2020).

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez solicitud de la parte actora respecto de medida cautelar dentro del presente proceso. *Sevase proveer.*

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.

RAD. 2018 - 00352

AUTO-INTERLOCUTORIO N° 580

Cali (V), Marzo Trece (13) del Dos Mil Veinte (2.020).

En atención del memorial presentado por la parte actora una vez revisada la solicitud de la parte actora se advierte que la medida solicitada es inoportuna; toda vez que obra en el expediente una medida similar solicitada anteriormente sin tramitar.

Por el momento, frente a la dualidad del solicitante, el despacho se abstendrá de decretar la postrema medida cautelar procurada, en vista de que no es procedente, hasta que se diligencie la anteriormente ordenada y evidencie su entrega o desista de su práctica, por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

*.- **NEGAR** la solicitud de adición de medida consistente exigir información a las entidades TRANSUNION (antes CIFIN), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- **REQUERIR** a la parte interesada para que diligencie y acredite la entrega de las medidas ya decretadas y una vez se compruebe el diligenciamiento, expídanse las solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy notifique el
auto anterior. <u>Jul. 3/2020</u>	
Cali, _____	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del curador ad-litem. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00377-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por JORGE ENRIQUE MOSQUERA COBO contra FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la asistente de L.B. INMOBILIARIA allega escrito manifestando que el profesional del derecho designado curador ad-litem en este asunto, ya no labora en esa oficina.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación al abogado DANNY STEVEN VALERO PINO, en consecuencia

DISPONE:

- 1.- **RELEVAR** al Dr. DANNY STEVEN VALERO PINO de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto. GLOSASE la excusa presentada.
- 2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado que a continuación se relaciona, con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.1499 fechado 7 de junio de 2019**; Dr. JAIME VELASCO VARELA, se localiza en la carrera 4 # 14-50 of.712 Edificio Atlantis de Cali, teléfono: 3103759285.
- 3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: do 13/3/20

Secretaria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El Tiempo de fecha 15 de diciembre de 2019. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00432-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, 13 de marzo (13) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPTTECPOL contra JUAN OLIVE ANGULO QUIÑONEZ, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial aportó memorial el cual obra a folio 26 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **JUAN OLIVE ANGULO QUIÑONEZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1266 fechado 20 de mayo de 2019**; Dr. JOSE MARIO CORTES LARA quien se localiza en la calle 53 # 13A-09 Barrio Villa Colombia de la ciudad de Cali, teléfono: 6674045.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

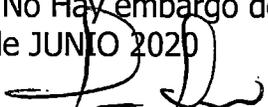
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 043 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/3/2020

Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 30 de JUNIO 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

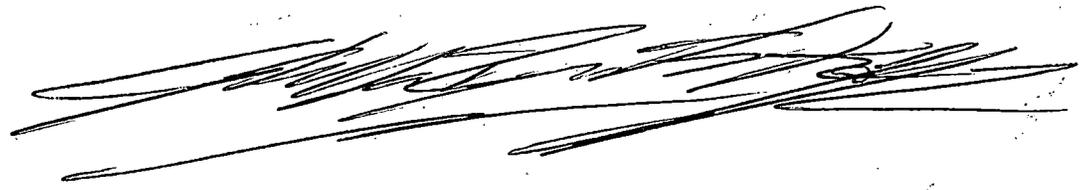
Auto Interlocutorio No. 996
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00537
CALI, TREINTA DE JUNIO DE 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860042945-5 contra SEBASTIAN ALBERTO MANCHOLA ROJAS CC 1144045444 y CARLOS ALBERTO MANCHOLA PEREIRA CC 16593763 por pago de la totalidad de la obligación.
- 2. CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro y demás medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios que correspondan.
- 3. A COSTA** de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>Julio 3/20</u>	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente proceso con solicitud de control de legalidad, allegado por la abogada del demandado. Provea.
Cali, 13 de marzo de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.752.
(Radicación: 2019-00583-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso por RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurado por LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA contra ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO, antecede escrito de la abogada del demandado, indicándole al despacho todo lo estatuido en el artículo 379 del Código General del Proceso, resaltando y en negrilla, especialmente el numeral 5 de la citada norma; al considerar lo que a su letra dice: (...) *"Como es más que claro, mi poderdante, el demandado, rindió oportunamente las cuentas dentro del término de traslado de la demanda, cuentas de las cuales se le corrió el respectivo traslado a la parte actora, de conformidad con el numeral 5 del articulo 379 del Código General del Proceso."*

Bien, evidente resulta la equivocación de la profesional del derecho que ilustra al despacho transcribiendo todo el artículo ya mencionado, y que regula el proceso en estudio, pues el demandado en **ningún** momento ha rendido cuentas; él en su escrito manifiesta una serie de situación aportando prueba de ello, lo cual amerita el análisis del despacho para poder resolver en derecho. Remítase la solicitante al escrito en mención, especialmente a folio 29, donde textualmente el demandado dice *"En ese sentido es manifiestamente improcedente que rinda cuentas"...*

Así las cosas, el despacho a folio 106 del plenario, corrió traslado de la oposición del demandado, y de las excepciones propuestas por el mismo; y el escrito extemporáneo del demandante, es aquel por medio del cual controvertía las excepciones propuestas, no de objeción, y así quedó dicho en el auto a que se refiere la memorialista, el cual, también fue mal leído por la misma, pues no dice allí, lo que afirma en el numeral 3º de su solicitud (fl.120), si no que claramente dice, (...) *"Es del caso señalar, que el escrito por medio del cual el apoderado judicial del demandante descurre el traslado a las excepciones propuestas y solicita pruebas, fue presentado de manera extemporánea,"* (...).

Una vez evidenciado todo lo anterior, el despacho

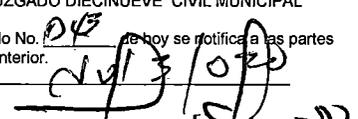
RESUELVE:

- 1.- No acceder a la petición de la apoderada judicial del demandado, por lo expuesto.
- 2.- Estese la solicitante a lo resuelto en auto inmediatamente anterior, obrante a folio 117 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>045</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>13/03/20</u>	
Secretaria.	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso. Provea.
CALI, 13 de marzo de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

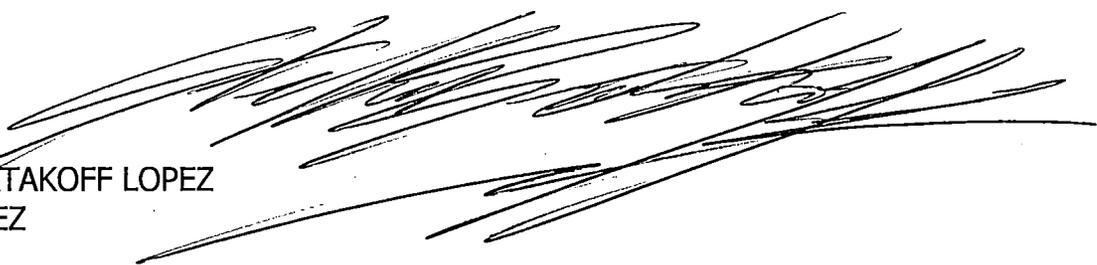
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0586
CALI, trece de marzo de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de FINESA S. A. contra DIANA MARITZA MILLAN TRUJILLO, la apoderada solicita la reactivación del proceso, por incumplimiento del acuerdo pactado con la demandada y se libre ordene el decomiso del vehículo, el juzgado.

RESUELVE:

1. Reanudase la actuación del presente proceso de conformidad con el Art. 163 del C. G. del P.
2. Requiere a la apoderada para que aporte el certificado de tradición, para la orden de decomiso.

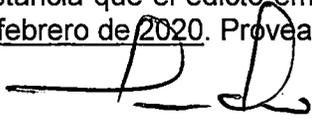
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>13/3/20</u>	
La Secretaria	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 9 de febrero de 2020. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00620-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DONALDO ANTONIO HERNANDEZ VERTEL, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aportó memorial el cual obra a folio 32 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **DONALDO ANTONIO HERNANDEZ VERTEL**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1693 fechado 18 de julio de 2019**; Dra. DORYS STELLA ROMERO DUARTE quien se localiza en la avenida 6 # 45-104 oficina 102 de la ciudad de Cali, teléfono: 3136134246.

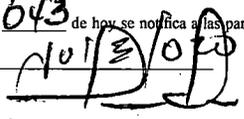
SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>10/3/2020</u>
	
Secretaria	

50

SECRETARIA: A despacho el presente asunto, informándole que no hay embargo de remanentes ni del crédito. Provea.
CALI, 13 de marzo de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0971
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0701
CALI, trece de marzo de dos mil veinte

El apoderado de la parte actora presenta desistimiento en los términos del Art. 314 del C.G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de EMOTION GROUP SAS contra LEIDY JOHANA PERAFAN y CARLOS ANDRES DIEZ LEON por desistimiento.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

4. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.

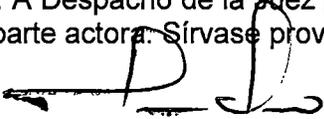
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>10/3/2020</u>	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00759-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito anterior, y de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **EDIRLEN DE JESUS ZULETA MORALES** identificado con CC.70.166.765, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda No.2566** **fechado 13 de septiembre de 2019** dentro del proceso ORDINARIO de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por MIRIAM AMPARO SANTOS contra EDIRLEN DE JESUS ZULETA MORALES.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en un día domingo, por ejemplo en El País o El Tiempo; o en una radiodifusora de sintonía Nacional como CARACOL, RCN o TODELAR, en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, a costa de la parte interesada; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.; **así mismo, deberá aportarse la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, tal y como lo estatuye el parágrafo 2º del artículo 108 ibidem.** Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Resol. Contrato.
ega

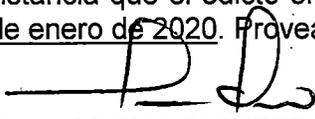
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13/3/2020

Secretaria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 26 de enero de 2020. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00808-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por RF ENCORE S.A.S. endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GUILLERMO FARFAN CRUZ, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial aportó memorial el cual obra a folio 33 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

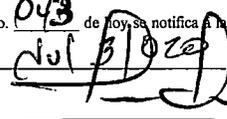
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **GUILLERMO FARFAN CRUZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2391 fechado 30 de agosto de 2019**; **Dr. ALEJANDRO HOYOS CAICEDO** quien se localiza en la carrera 28 # 25-15 de la ciudad de Cali, teléfonos: 3374098 - 3162050003.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/03/2020

Secretaria

Rad. 019 - 2019 - 00862

Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Trece (13) de Marzo Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A., contra NELLY GARCIA. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP,

En vista del silencio guardado por las partes durante el término del traslado de la liquidación de costas el juzgado imparte su aprobación por lo tanto; el juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 26 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 39.195.219.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

2.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 ibídem.

3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

4.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	043
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	13/03/2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A despacho de la Señorita Juez pasa escrito procedente de los bancos oficiados solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0922
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019 – 00862**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. en contra de NELLY GARCIA.

En atención al informe secretarial y como quiera que las entidades bancarias oficiadas allegan al proceso la respuesta de la medida cautelar decretada, haciéndose necesario poner en conocimiento de la parte; el documento referido; en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos que preceden este auto, allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>13/3/20</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 30 de JUNIO 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 997
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00965
CALI, TREINTA DE JUNIO DE 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT 860.042.945-5 contra NATHALIA MERCEDES ARELLANO PORTILLA CC 1085254776 y GERMÁN BAYAR ARELLANO DE LOS RIOS CC 12965200 por pago de la totalidad de la obligación.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro y demás medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios que correspondan.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>042</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>Julio 3</u>	<u>[Signature]</u>
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez, para corregir el auto de fecha 10 de Febrero de 2020, donde se solicitó la notificación del acreedor prendario.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 600

RAD: 2019 - 01053

Dentro del presente proceso para corregir el auto interlocutorio de fecha Diez de Febrero de 2020, en lo ateniende a que el acreedor prendario es MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA.

RESUELVE:

1.- CORREGIR EL AUTO de fecha Diez (10) de Febrero de 2020 obrante a folio 12 del cuaderno 2° indicando que el acreedor prendario es MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA.

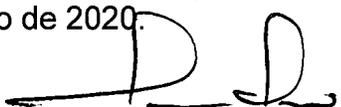
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	043 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	folio 3/00
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01076-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DOLLY CASTILLO ERASO, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, allega publicación del emplazamiento realizado; sin embargo, no se evidencia total cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó el emplazamiento.

Lo anterior por cuanto, una vez revisada la publicación realizada se observa, que no se indicó el número de identificación de la demandada emplazada, el cual quedó expresamente señalado en el auto que ordenó el emplazamiento.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la petición de nombrar curador ad-litem.
- 2.- REQUERIR a la profesional del derecho que apodera a la parte demandante, a fin de que realice nuevamente, y en debida forma la publicación del emplazamiento con la corrección del caso (incluyendo CC).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

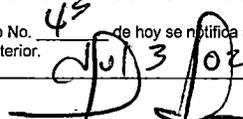

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

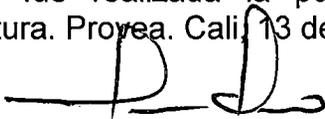
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/03/2020


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente trámite sucesoral, informando que fue realizada la publicación del emplazamiento ordenado en el auto de apertura. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-01116-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante EVANGELINA MARIA FALLA DE TAMAYO, instaurado por NELLY CAMAYO FALLA en calidad de hija de la causante, se observa que fue debidamente realizado el emplazamiento ordenado a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; por lo que el Despacho

DISPONE:

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la publicación del emplazamiento realizado (fl.26).
- 2.- FIJESE el día 16, del mes Sept, del año 2020; a las 9:30, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia, para lo cual deberá comparecer la parte interesada, y allegar por escrito el inventario y avalúos de los bienes herenciales.
- 3.- REQUIERASE al señor FREDY CAMAYO FALLA, para que designe apoderado judicial para su representación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



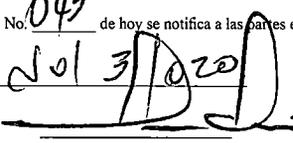
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2013/03/20



Secretaria

84

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer.
Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01188-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito anterior, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **MAURICIO MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con CC.1.085.660.606, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.0279 fechado 4 de febrero de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAURICIO MUÑOZ MARTÍNEZ.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en un día domingo, por ejemplo en El País o El Tiempo; o en una radiodifusora de sintonía Nacional como CARACOL, RCN o TODELAR, en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, a costa de la parte interesada; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.; **así mismo, deberá aportarse la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, tal y como lo estatuye el parágrafo 2º del artículo 108 ibidem.** Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



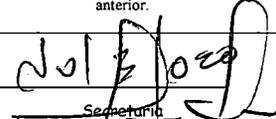
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/03/2020


Secretaria

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del liquidador, además con oficios provenientes de diferentes juzgados. Provea. Cali, 13 de marzo de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00018-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la señora DURBY YANETH DIAZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No.38.876.252, se designó como liquidador a la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ; quien manifiesta imposibilidad de asumir el nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación a la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ.

De otro lado, se observan oficios provenientes de diferentes juzgados, informando que no existen procesos en contra de la insolvente.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

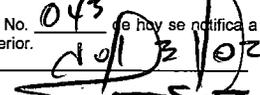
- 1.- **RELEVAR** a la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.
- 2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR a la Dra. DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía # 42.490.644, quien se localiza en la **CARRERA 4 # 10-44 of.804 Edificio Plaza de Caicedo** de Cali – teléfonos: **3162749907 – 3950004**. Comuníquesele por medio de telegrama. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.
- 3.- **GLOSASE** a los autos para que obren, consten y póngase en conocimiento los oficios provenientes de diferentes juzgados informando que no cursan procesos en contra de la señora DURBY YANETH DIAZ HENAO (fls.198-208, y 210-216).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Liquidación Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>043</u>	se hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>13/03/2020</u>	
	
Secretaria	

RAD.: 2020-00205

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020

En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo trece de dos mil veinte

Al revisar las objeciones y controversias planteadas por los acreedores DIAN, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE dentro de la NEGOCIACION DE DEUDAS del insolvente CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA, se encuentra que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, ya había conocido de las primeras controversias y objeciones, en aplicación del art. 534 del CGP, que prescribe: **"Parágrafo.- El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto"**.

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente asunto a la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad para que asigne al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. **OFICIAR** a Oficina Judicial Reparto, para lo de la compensación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 043 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 13/03/2020

La Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto

Marzo 13 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 791
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 2020-00210-00
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO FINANANDINA S.A. contra RICARDO HERNAN CORTES MOTATO, respecto del vehículo identificado con la placa **NCK690** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **NCK690** Clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, No. motor JTY003130, No. chasis 9BGKT48TOKG316537, de propiedad del garante RICARDO HERNAN CORTES MOTATTO identificado con la C.C. N° 94.418.018.

** - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con cedula no. 16.657.241 y T.P.36.381 del CSJ, Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/03/2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

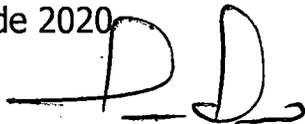
Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto

Sírvase proveer

Marzo 13 de 2020

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.790

RADICACIÓN 2020-00212-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA INMOBILIARIA** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **PABLO LEON MENDOZA CUENCA Y OTRO** y de esta vecindad, de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- No se aporta el Certificado de Tradición del bien inmueble, debidamente actualizado, de conformidad a lo consagrado en el Art. 468 del C.G. P.*

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 C. G.P.).-

2.- TENGASE a la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY identificado con cedula no. 31.988.657 y T.P. 166.627 del C.S.J, en su calidad de apoderada judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2020-00212

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 13/03/2020



Secretaria